RESOLUCIÓN No. 0555

(02 JUL 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-006-2025 QUE TIENE COMO OBJETO: "SUMINISTRO DE UN SEMÁFORO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DIEZ SEMÁFOROS, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Departamento Administrativo Jurídico de La Alcaldía Municipal de la Unión Valle, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 (Artículo 30, Numeral 1o), Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015 y, especialmente, en armonía con la modificación al procedimiento para la contratación de mínima cuantía que introdujo el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021…

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca es necesario adelantar un proceso de selección abreviada de menor cuantía con el fin de contratar el objeto contractual: **"SUMINISTRO DE UN SEMÁFORO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DIEZ SEMÁFOROS, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA"**; cumpliendo con los principios que rigen la Contratación Estatal en nuestro país.

Que, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección en este proceso de Contratación es Selección Abreviada de Menor Cuantía y, se le aplicara el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 53 del Decreto 146 de 1 de abril de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA; lo cual se encuentra en consignado también en los estudios y documentos previos elaborados para el presente proceso de selección.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015, la Alcaldía Municipal de la Unión Valle del Cauca publicó en el SECOP y en la página web del Municipio los estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones (electrónico y complemento al mismo) y los anexos correspondientes para El Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-006-2025, a partir del día dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); cumpliendo con los principios que rigen la contratación estatal en nuestro país.

Que, para la ejecución del contrato resultante del presente Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2025, se ha previsto un presupuesto oficial por valor de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($63.000.000 M/CTE),

incluido IVA y los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar; los cuales se encuentran amparados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 485 del Treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

De la limitación de la presente convocatoria a MiPymes territoriales

Que, de acuerdo con las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones (electrónico y complemento al mismo) del presente proceso de selección abreviada y, el documento de respuesta a las mismas; se aceptó la posibilidad de limitar la presente convocatoria a Mipymes siempre y cuando se reúnan los requisitos reglamentarios correspondientes, por tanto, en el presente acto administrativo debe estudiarse dicha limitación.

Requisitos de Limitación a MiPymes

Que, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece lo siguiente:

> *"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual."*
> (Comillas y cursiva fuera de texto)

Limitaciones Departamentales.

Que, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, dispone lo siguiente:

> *"De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."* (Comillas y cursiva fuera de texto)

Verificación de requisitos

Que, para decidir de fondo sobre las solicitudes de limitar la presente convocatoria a Mipymes Departamentales (observantes) se requiere verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el
artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015. A continuación, se abordará dicha verificación.

Que, el umbral para limitar convocatorias a Mipyme, vigente por todo el presente año (2025), corresponde a QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($533.287.768 M/CTE), de acuerdo a información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Ministerio de Comercio, Industria y Turismo — Colombia COMPRA EFICIENTE, Agencia Nacional de Contratación Pública

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

UMBRAL DE MIPYMES 2025	
US$	125.000
COL$	**533.287.768**

Que, tal como se expuso líneas atrás, el presupuesto oficial del presente proceso de Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía es de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($63.000.000 M/CTE); por tanto, se verifica el cumplimiento de este primer requisito para proceder con la limitación a MiPymes de la presente convocatoria.

Que, en el término de presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a MiPymes por parte de interesados en el proceso. Estas solicitudes no solo tienden a la limitación del proceso a MiPymes, sino que también solicitan la limitación territorial (Departamental) del mismo.

Que, revisada la documentación que fue aportada por los solicitantes, se encuentra lo siguiente:

1. **Solicitante No. 1.** Nombre: **GLOBAL VIAL PALMIRA SAS** Nit. 901.214.432-6 (persona jurídica), representada legalmente por CAROLINA MENA ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.423.918 con Domicilio: CL 6 D G 25 08 – Sesquicentenario del Municipio de Palmira, Valle del Cauca. Tamaño empresa: Micro Empresa. Fecha Matrícula – Inscripción: 18 de septiembre de 2018. (Fuente de la información: Certificado de Matricula Mercantil con código de verificación 1DAAfsm8HF y demás documentación aportada con la solicitud – Ver sección de mensajes en el expediente electrónico)

2. **Solicitante No. 2.** Nombre: **MULTIPROYECTOS DEL VALLE S.A.S** Nit. 901.111.365-8 (persona jurídica), representada legalmente por FABIAN ANTONIO FLOREZ PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.062. Con Domicilio: CL 27 # 6 - 73 PI 2 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca. Tamaño empresa: Micro Empresa. Fecha Matrícula – Inscripción: 30 de agosto de 2017. (Fuente de la información: Certificado de Matricula Mercantil con código de verificación 0825CM7AKL y demás

documentación aportada con la solicitud – Ver sección de mensajes en el expediente electrónico).

Que, debido a que los solicitantes son persona jurídica, se tiene una regla especial que le aplica referente a su objeto social, por tanto, se estudiará a continuación:

Que, el solicitante **No. 1** en su certificado de existencia y representación legal tiene inscrito que la empresa tendrá diferentes líneas comerciales y de servicios como son las siguientes: *"(…) programas de capacitación, asesoría jurídica, elaboración y/o implementación de planes de manejo de tránsito, elaboración de planes estratégico de seguridad vial, señalización vial (suministro, aplicación, instalación), interventoras a procesos contractuales de seguridad vial, auditorias de seguridad vial, comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios, comercio al por menor de combustible y lubricantes para vehículos automotores" (...)* Comillas, cursiva y subrayado fuera de texto.

Que, el solicitante **No. 2** en su certificado de existencia y representación legal tiene inscrito, entre otros, el siguiente objeto social: "(…) "Construcción de carreteras y vías de ferrocarril: La construcción, conservación y reparación de: -carreteras, calles y otras vías para vehículos o peatones, construcción de puentes y viaductos, construcción de túneles, construcción de líneas de ferrocarril y de metro, construcción de pistas de aeropuertos, las obras de superficie en calles, carreteras, autopistas, puentes o túneles, asfaltado de carreteras, pintura y otros tipos de marcado de carreteras, instalación de barreras de emergencia, señales de tráfico y elementos similares *(...)* Comillas, cursiva y subrayado fuera de texto.

Que, de acuerdo con lo anterior, se concluye que los objetos de los solicitantes, le permitiría ejecutar el contrato relacionado con el presente proceso contractual; por consiguiente, las personas jurídicas están habilitadas para presentar la solicitud de limitación, tal como, en efecto, lo hizo; con lo cual, se verifica el cumplimiento de este segundo requisito para proceder con la limitación a Mipymes de la presente convocatoria.

Que, de acuerdo con la verificación del cumplimiento de requisitos, realizada en los incisos anteriores, se concluye que es procedente limitar la presente convocatoria a Mipymes Departamentales.

Que, en cumplimiento de lo previsto por el Articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Acto administrativo de apertura del proceso de selección deberá señalar: 1. El objeto de la contratación a realizar. 2. la modalidad de selección que corresponda a la contratación. 3. el cronograma. 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos. 5. La Convocatoria para las veedurías ciudadanas. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes. 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que, en mérito de lo expuesto…

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC-006-2025, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE UN SEMÁFORO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DIEZ SEMÁFOROS,**

PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA", por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITACIÓN A MIPYMES: la presente convocatoria se limita a Mipymes Departamentales, es decir, donde se va a ejecutar el contrato resultante del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2025; por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Debido al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021) para proceder con la limitación a MiPymes de la presente convocatoria, se informa que, NO podrá participar cualquier interesado; por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **DESARROLLAR** el presente proceso de selección de conformidad con el cronograma que se encuentra señalado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II (Pliego Electrónico de Condiciones), el cual, está ajustado a la hora legal colombiana y se sujeta a las determinaciones procesales establecidas en la Ley.

Las fechas y plazos allí indicados podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 del 2003, la Alcaldía Municipal de la Unión Valle del Cauca, convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Estefanía Barajas

ESTEFANÍA BARAJAS GALLÓN.
Directora del Departamento Administrativo Jurídico
Alcaldía Municipal La Unión Valle

Proyectó: Juliana Andrea Ramírez – Asesor Jurídico Del Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Estefanía Barajas Gallón – Directora Departamento Administrativo Jurídico